



Expediente:	053760639857
Radicado:	RE-03673-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	02/10/2026
Hora:	14:37:41
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01659-2024 del 21 de mayo de 2024, notificada por medio electrónico el día 24 de mayo de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** a la señora **BLANCA CECILIA GONZÁLEZ PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.603, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-2036, ubicado en la vereda San Miguel municipio de La Ceja.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió realizar la compensación ambiental a través de la siembra de especies nativas en el predio de interés, de 129 árboles o, realizar su Pago por Servicios Ambientales por un valor de \$3.031.758

2. Que por medio del oficio de requerimiento CS-19229-2025 del 31 de diciembre de 2025, se requiere al titular para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución RE-01659-2024 del 21 de mayo de 2024.

3. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-01878-2026 del 02 de febrero de 2026, la parte interesada, allega información.

4. Que, en atención a lo precitado, se realiza visita técnica el día 02 de septiembre del año en curso, de la cual se generó el **Informe Técnico IT-05803-2026 del 23 de septiembre de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la señora **BLANCA CECILIA GONZALEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.603, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-2036, ubicado en la vereda San Miguel municipio de La Ceja, Antioquia y en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, técnicos de la Corporación se realizó visita técnica el día 2 de septiembre de 2026.

25.1.2. Frente a las obligaciones y/o requerimientos ambientales establecidos en la Resolución: RE-01659-2024 el 21 de mayo de 2024 y oficio de requerimiento CS-19229-2025 del 31 de diciembre de 2025:

En la visita de control y seguimiento se verifico la información presentada mediante el radicado CE-01878-2026 del 2 de febrero de 2026, como cumplimiento a las obligaciones derivadas del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados con resolución RE-01659-2024 el 21 de mayo de 2024 , en la que se autorizó la tala de 25 individuos arbóreos de la especie Pino Cipres (Cupressus lusitánica), 14 individuos de la especie (Pinus patula) y tres (3) individuos de la especie nativa Niguito (Miconia theizans (Bonpl.) Cogn.)

La reposición ambiental se realizó mediante la opción 1 del artículo **segundo** de la Resolución RE-01659-2024 el 21 de mayo de 2024, en el cual se realizó la siembra de 130 individuos de especies nativas que fueron sembrados sembrados en diferentes áreas del predio sobre las cuales se realizó el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



aprovechamiento forestal. Los individuos presentaba una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas, se encuentran: **Carbonero** (Calliandra caracasana), **Chagualo** (Clusia Columnaris), **Pino Romeron** (Podocarpus rospigliosii), **Yarumo**(Cecropia sp), **Amarraño** (Meriania nobilis) **Magonolio** (Talauma espinalii) **Cajeto** (Citharexylum subflavescens), **Drago**(Croton magdalenensis), **Cucharo** (Chamaesenna colombiana), **Carate** (Vismia vaccifera) entre los que más cantidades se tienen sembrados.

25.2.1. Durante el recorrido, se evidenció que los individuos autorizados mediante las Resolución, tras realizar la verificación de su georreferenciación, se verifico que, se realizó la intervención de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.

25.2.2. Se verificó la siembra de **129 individuos nativos** sembrados en diferentes áreas sobre las cuales se realizó el aprovechamiento forestal. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros, las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico.



25.2.3. Durante el recorrido de la visita, la acompañante manifestó que, en su momento, no se solicitaron SUNL para la movilización de madera y residuos vegetales, ya que los residuos fueron utilizados como abono y material de acolchado (chipeado) en actividades de siembra y desarrollo de las siembras. Por su parte, la madera fue empleada en la fabricación de estacones y en trabajos de ampliación en la Parcelación el Yarumo.

25.2.4 3 No se evidenciaron quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal, Los residuos fueron dispuestos de forma adecuada, fueron incorporados al suelo y se cumplieron además con otros requerimientos del **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución RE-01659-2024 el 21 de mayo de 2024 como:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y
- contar con la seguridad social actualizada. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

25.3. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución RE-01659-2024 el 21 de mayo de 2024 y oficio de requerimiento CS-19229-2025 del 31 de diciembre de 2025:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a la señora BLANCA CECILIA GONZÁLEZ PINEDA identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.603, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-2036, ubicado en la vereda San Miguel municipio de La Ceja, Antioquia Parágrafo tercero: El permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.	Diciembre de 2024	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTICULO SEGUNDO: La señora BLANCA CECILIA GONZÁLEZ PINEDA identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.603, que deberá realizar acciones de compensación ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 para lo cual cuenta con las siguientes opciones: Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y en una relación 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 129 árboles (39 x 3 = 117 y 3 x 4 = 12) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), Chaquiro (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), Arrayán(<i>Myrcia popayanensis</i>), Chocho Colombiano (<i>Ormosia colombiana</i>), Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Comino crespo (<i>Aniba perutilis</i>), Laurel (<i>Nectandra acutifolia</i>), Cedro (<i>Cedrela montana</i>), Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), Almanegra de Guatapé (<i>Magnolia guatapensis</i>), Guayacán amarillo (<i>Handroanthus chrysanthus</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Palma de Cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>), Chachafruto (<i>Erythrina edulis</i>), Nogal cafetero (<i>Cordia alliodora</i>), Caunce (<i>Godoya antioquensis</i>), Chagualo (<i>Clusia multiflora</i>), Amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>), Barcino (<i>Calophyllum brasiliense</i>), Niguito (<i>Miconia sp.</i>), Quiebrabarriga (<i>Trichanthera gigantea</i>), Chiriguaco (<i>Clethra revoluta</i>), Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>), Chirlobiro (<i>Tecoma stans</i>), Quimulá (<i>Citharexylum subflavescens</i>), Aliso (<i>Alnus sp.</i>), entre otros	Diciembre de 2025	X			En la visita técnica realizada en el mes de septiembre de 2026 se evidencia que se cumplió con la siembra requerida la resolución RE-01659-2024 el 21 de mayo de 2024 y oficio de requerimiento CS-19229-2025 del 31 de diciembre de 2025 : donde se sembraron 129 individuos nativos con alturas mayores de 50cms , de acuerdo a la opción 1

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución RE-01659-2024 el 21 de mayo de 2024 y oficio de requerimiento CS-19229-2025 del 31 de diciembre de 2025:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. 2.Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$3.031.758), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 23.502, por tanto, El valor descrito equivale a sembrar 129 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.					
ARTÍCULO TERCERO, requerir a la parte interesada, para que cumpla con la siguientes obligaciones: 1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos. Aprovechar única y exclusivamente las especies y	Febrero de 2025	x			La parte interesada cumplió con los requerimientos estipulados en este artículo. Además, los residuos vegetales y madera derivados fueron aprovechados y usados dentro predio en cercos, actividades de construcción y actividades de cultivo. Siempre se mantuvo en el predio copia de la resolución en el predio del aprovechamiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución RE-01659-2024 el 21 de mayo de 2024 y oficio de requerimiento CS-19229-2025 del 31 de diciembre de 2025:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
volumenes autorizados en el área permitida. 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada. 12. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. 13. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y además, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada					

Nota:

- De la Resolución RE-01659-2024 el 21 de mayo de 2024, de dos (2) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (2), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por parte de la señora BLANCA CECILIA GONZÁLEZ PINEDA identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.603, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado CE-01878-2026 del 2 de febrero de 2026.
- La señora BLANCA CECILIA GONZÁLEZ PINEDA identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.603, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución RE-01659-2024 el 21 de mayo de 2024.
- Sujeto a Cobro: SI ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ..."

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05803-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01659-2024 del 21 de mayo de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01659-2024 del 21 de mayo de 2024, por medio de la cual se **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **BLANCA CECILIA GONZÁLEZ PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.603, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-2036, ubicado en la vereda San Miguel municipio de La Ceja; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-01878-2026 del 02 de febrero de 2026, por la señora **BLANCA CECILIA GONZÁLEZ PINEDA**, relacionada con los requerimientos y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **BLANCA CECILIA GONZÁLEZ PINEDA**, que, deberá garantizar la sobrevivencia de los árboles sembrados, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los individuos y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, riego, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que la visita de control y seguimiento, estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N.º **053760639857**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **BLANCA CECILIA GONZÁLEZ PINEDA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760639857

Proyecto: Maria Alejandra Guarín G. – Fecha: 1/10/2026

Técnico: Jairsiño Llerena

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02